



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A Nit. 860.034.594-1
Demandados	Carlos Anibal Bermúdez Álvarez C.C 18.261.451 Patricia Elena Orozco Bustamante C.C 52.009.187
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00131 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1** contra **CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ C.C 18.261.451** y **PATRICIA ELENA OROZCO BUSTAMANTE C.C 52.009.187**, por los siguientes conceptos:

La suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 61/100 M.L. (\$104.885.672,61), como capital vertido en el Pagaré No. 504119016281.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de mayo de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **SCOTIABANL COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1** contra **CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ C.C 18.261.451**, por los siguientes conceptos:

2.1 La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 36/100 M.L. (\$11.902.884,36) , como capital vertido en el Pagaré No. 6935002301.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2 La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 M.L. (\$1.671.270,00), como capital vertido en el Pagaré No. 4938130001801137.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3 La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 71/100 M.L. (\$133.206.062,71), como capital vertido en el Pagaré No. 02-01839664-03.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

4.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

5.- Se le reconoce personería a la doctora NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con T.P No. 82.454, para que represente a la demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A Nit. 860.034.594-1
Demandados	Carlos Anibal Bermúdez Álvarez C.C 18.261.451 Patricia Elena Orozco Bustamante C.C 52.009.187
Asunto	Decreta medida cautelar
Radicado	05001 31 03 015 2021 00131 00

De conformidad con el artículo 146 núm. 2° del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con M.I 001-1086459 y 001-1086030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, de propiedad de los demandados CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ C.C 18.261.451 y PATRICIA ELENA OROZCO BUSTAMANTE C.C 52.009.187. Mismo que se encuentra gravado con hipoteca a favor del acá demandante.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica del referido inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1°, del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 11 de junio del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2021-00131-00

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Sur

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1** contra **CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ C.C 18.261.451** y **PATRICIA ELENA OROZCO BUSTAMANTE C.C 52.009.187**, por auto de la fecha se dispuso:

De conformidad con el artículo 146 núm. 2° del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con M.I 001-1086459 y 001-1086030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, de propiedad de los demandados **CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ C.C 18.261.451** y **PATRICIA ELENA OROZCO BUSTAMANTE C.C 52.009.187**. Mismo que se encuentra gravado con hipoteca a favor del acá demandante.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica del referido inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1°, del Código General del Proceso.

Con toda atención,

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON

Secretaria



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 11 de junio del año 2021

OFICIO Nro.

Al responder favor referirse al radicado: 05001-31-03-015-2021-00131-00

Señor:

Director

**DIRECCION DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**

Ciudad

Me permito comunicarle que en este Despacho cursa demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1** contra **CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ C.C 18.261.451** y **PATRICIA ELENA OROZCO BUSTAMANTE C.C 52.009.187**.

En dicho proceso se persigue el cobro de obligaciones contraídas por la demandada a favor del acreedor, antes referido, por las siguientes obligaciones

"1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1 contra CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ C.C 18.261.451 y PATRICIA ELENA OROZCO BUSTAMANTE C.C 52.009.187, por los siguientes conceptos:

La suma de CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 61/100 M.L. (\$104.885.672,61), como capital vertido en el Pagaré No. 504119016281.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda (13 de mayo de 2021) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de SCOTIABANL COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1 contra CARLOS ANIBAL BERMUDEZ ALVAREZ C.C 18.261.451, por los siguientes conceptos:

***2.1** La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 36/100 M.L. (\$11.902.884,36) , como capital vertido en el Pagaré No. 6935002301.*

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

***2.2** La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 M.L. (\$1.671.270,00), como capital vertido en el Pagaré No. 4938130001801137.*

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3 *La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 71/100 M.L. (\$133.206.062,71), como capital vertido en el Pagaré No. 02-01839664-03.*

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esa dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630, Decreto 624 de 1989. Sírvase proceder de conformidad.

Con toda atención,

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc2891531489be7f74f0cb5684bd2340978c80342b0788928559570ceeb5507**

Documento generado en 11/06/2021 03:52:59 PM